



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 114 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 MAY 2018

VISTO: El Oficio N° 2-0190-2018-J1JCHU-CSJHU-PJ con Reg. Doc. N° 734593 y Reg. Exp. N° 559531, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 del 30-01-2018 y la Resolución N° 13 del 22-03-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Primer Juzgado Civil de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 07 de agosto del 2017, procedente del Expediente N° 00328-2016-0-1101-JR-LA-01, la misma que habiendo sido reformada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2018, emite la siguiente decisión:

“5.1. REVOCARON: La Sentencia contenida en la Resolución Número 05 de fecha 07 de agosto del 2017, obrante a fojas 187 a 195, que resuelve:

III.I. DECLARAR INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por el demandante **ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO**, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en todos sus extremos. *Sin costas ni costos;*

III.II. DISPONER: Una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución se **ARCHIVE** el Expediente en Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

REFORMÁNDOLA: DECLARARON fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica

5.2. DECLARARON NULA la Resolución Gerencia General Regional N° 142-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de marzo del 2016. Asimismo **NULA** la Resolución Gerencia General Regional N° 450-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de junio del 2016.

5.3. MANDARON: Que en el plazo de quince días la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica expida nuevo acto administrativo motivado que dé respuesta el cuestionamiento del administrado en torno al argumento relativo a que el plazo del proceso administrativo había **CADUCADO** por haberse excedido en demasía el plazo establecido en el primer párrafo del citado artículo 163 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y de ser el caso cuestionamientos de fondo alegados por el administrado.”

Que, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2018, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 114 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

03 MAY 2018

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2018, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Nula la Resolución Gerencial General Regional N° 142-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia General Regional, a través del cual se impuso la medida disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por espacio de setenta (70) días a don **Alfredo Barrientos Bellido** en su condición de ex Asistente Administrativo II de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2018, de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR Nula la Resolución Gerencial General Regional N° 450-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de junio del 2016, emitido por la Gerencia General Regional, a través del cual se declaró fundado en parte el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por don **Alfredo Barrientos Bellido** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 142-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de marzo del 2016 y se reforma la medida disciplinaria impuesta a Cese Temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2018, de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda, a efectos de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2018, de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/egme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL